

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE, EL ACUERDO CD-PEPNNNA-2a-SO-5/2019 TOMADO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «PEPNNNA» CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3o, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 27, 27-1, FRACCIONES I Y XXIII, 27-4, 27-12, FRACCIONES V Y XIV, Y 27-13, FRACCIONES I, VI Y X, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

En Guanajuato se tiene como como visión clara de esta administración el garantizar la seguridad, la justicia y la paz social, al impulsar decididamente la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias para favorecer una vida plena y saludable, con acceso universal a la salud y a la educación, a través de esquemas innovadores que nos permiten acceder a nuevos mercados con alto valor tecnológico y a un mejor ingreso. Todo ello en un marco de respeto al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar el futuro de las siguientes generaciones, en donde el Gobierno es un aliado cercano a la sociedad y la ciudadanía participa activamente en la construcción de un mejor Guanajuato.

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, la presente administración pública estatal se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución y vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Guanajuato es referente en su política social y en la "Grandeza de su Gente". Del 2010 al 2018 tuvimos resultados importantes como lo es el número de personas en situación de pobreza extrema en Guanajuato que pasó de 8.4% a 4.2% esto significa que más de 216 mil personas salieron de esta condición, de igual manera en diez años la población no pobre y no vulnerable se incrementó en más de 351 mil personas pasando de un 15.1 % a un 19.7% en ese mismo periodo la población vulnerable por carencias sociales disminuyó considerablemente de un 36.2% a un 29.4% significando más de 221 mil personas.

También se disminuyó en este mismo periodo la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas y se mejoró en la carencia de calidad y espacio de la vivienda pasando de 13.2% a 9.1%. Con una disminución en la carencia de acceso a la alimentación pasando de 27.1% a 20.7% es decir más de 243 mil personas.

El Estado ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de Programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de Programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

***«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

Es en este marco en donde se quiere potenciar la reconstrucción del tejido social, empoderar a la sociedad, crear familias con valores y comprometidas en la construcción comunitaria, crear oportunidades para los grupos vulnerables, tener una juventud sana. La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad. ¡Guanajuato: la Grandeza de México!

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente contexto:

A. Contexto del Programa

Hoy en día, el Gobierno del estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y Programas sociales que permiten aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a las personas como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia está basada en los más elevados valores del ser humano, se convierten en Reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de las personas guanajuatenses, garantizando que los Programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir sus márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, Programas y políticas públicas justas y perseverantes.

B. Diagnóstico

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato recibe una cantidad importante de notificaciones por parte de las autoridades integrantes del Sistema de Impartición de Justicia del estado de Guanajuato, en las que oficiosamente la procuraduría debe ejercer la representación coadyuvante o en suplencia de las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos humanos son materia en algún proceso jurisdiccional o administrativo.

De enero a octubre de 2019, la Procuraduría recibió 5,719 para intervenir en procedimientos del orden familiar tan sólo en los partidos judiciales de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao, León y Guanajuato, de 24 partidos judiciales en que se divide el estado para efectos de impartición de justicia; 1,094 apelaciones y 399 amparos para su seguimiento como terceros interesados; 638 carpetas de investigación en la que se requiere la intervención en un 20%; 57 causas penales y 33 exhortos.

C. Antecedentes del Programa

Durante el ejercicio fiscal 2017 se implementó la operación del Programa «Fortalecimiento a la Unidad de Servicios Jurídicos» y durante el ejercicio fiscal 2018, el Programa «Defensa y Apoyo Jurídico», los cuales tuvieron como finalidad ampliar la cobertura en el ejercicio de la representación en coadyuvancia o en suplencia de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos derechos se encuentran involucrados en un procedimiento jurisdiccional o administrativo.

D. Alineación programática

El Programa Defensa y Apoyo Jurídico para el ejercicio fiscal 2020, se encuentra enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en la Dimensión Administración Pública y Estado de Derecho, línea estratégica 4.2 Seguridad y Justicia y en el Programa de Gobierno 2018-2024 en el eje Seguridad y paz social, en el fin Gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho, Objetivo 1.2.1 Fortalecer la gobernabilidad en el Estado con enfoque de derechos humanos.

E. Enfoque de derechos

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

El Programa «Defensa y Apoyo Jurídico» busca garantizar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato, establecidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Lo anterior, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, 13, fracciones IV y V, 18, fracciones XIII y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

F. Diseño

El Programa de «Defensa y Apoyo Jurídico» ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las Reglas de operación del Programa «Defensa y Apoyo Jurídico» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «DEFENSA Y APOYO JURÍDICO» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Objeto de las Reglas

Artículo 1. Estas Reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q2650 «Defensa y Apoyo Jurídico» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas Reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del Programa durante el ejercicio fiscal 2020, o en su caso, mientras dure la ejecución del Programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas Reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas Reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Adolescente:** La persona mayor de doce años y menor de dieciocho;
- II. **Contraloría social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los Programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos Programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

- III. **Niña o niño:** La persona menor de doce años de edad, desde su concepción;
- IV. **Partido judicial:** Es una unidad territorial para la administración de justicia, integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma entidad;
- V. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. **Procuraduría auxiliar:** Autoridad de Primer contacto, adscrita a los DIF Municipales;
- VII. **Programa:** El Programa de «Defensa y Apoyo Jurídico» para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VIII. **Representación coadyuvante.** Acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- IX. **Representación en suplencia:** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- X. **Reglas de operación.** Las presentes Reglas de Operación del Programa de «Defensa y Apoyo Jurídico» para el Ejercicio Fiscal 2020;
- XI. **Subprocuraduría.** La Subprocuraduría de Servicios Jurídicos; y
- XII. **Zonas de atención prioritaria.** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo humano.

Capítulo II

Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del Programa debe revisarse, actualizarse y difundirse por la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El impacto esperado del Programa es contribuir a la construcción con la ciudadanía de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad.

El Programa tiene el propósito de aumentar la cobertura de atención que se brinda en los juicios de materia familiar, civil y penal, logrando con ello que más niñas niños y adolescentes que se encuentren inmersos en un procedimiento jurisdiccional, ministerial o administrativo en el cual se involucran sus derechos, cuenten con una atención jurídica especializada para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

El Programa tiene por componente la atención integral a niñas, niños y adolescentes, derivada de la representación en suplencia o coadyuvancia que ejercen los abogados adscritos a la Subprocuraduría en atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran involucrados en un procedimiento jurisdiccional, ministerial o administrativo.

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del Programa atender y dar seguimiento a los procesos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos en los cuales se encuentran involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, designando para tal efecto a diversos abogados adscritos a la Subprocuraduría.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del Programa los siguientes:

- I. Ejercer la Representación en suplencia en carpetas de investigación notificadas y causas y/o procesos penales, en los cuales se encuentran involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, llevando a cabo el acogimiento residencial o el traslado de los mismos en caso necesario; y
- II. Ejercer la Representación en coadyuvancia o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos se encuentren inmersos en un proceso jurisdiccional, ministerial o administrativo.

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del Programa es la intervención en la mayoría de los procedimientos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos en los que se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando con ello que cuenten con una representación jurídica que vele por su interés superior y por el ejercicio pleno de los derechos de la niñez guanajuatense. De igual manera, los alcances del Programa son los siguientes:

- I. A largo plazo, tener cobertura en todos y cada uno de los partidos judiciales y en las regiones en las que se encuentra dividida la Fiscalía General y que se ubican en el estado de Guanajuato;
- II. A mediano plazo, ampliar la cobertura de intervención en los partidos judiciales y en las regiones en las que se encuentra dividida la Fiscalía General y que se ubican en el estado de Guanajuato; y
- III. A corto plazo, tener intervención en todos los procedimientos jurisdiccionales en los que se involucren niñas, niños y adolescentes en los partidos judiciales de León, Silao, Guanajuato, San Felipe, San Miguel de Allende, Celaya, San Francisco del Rincon, Dolores Hidalgo, Salamanca e Irapuato.

Tipo de Programa

Artículo 9. El Programa es de servicios.

Población potencial

Artículo 10. La población potencial del Programa son 2,031,102 niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato (INEGI, 2015).

Población objetivo

Artículo 11. Es población objetivo del Programa aproximadamente 31,450 niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en los procedimientos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos en los cuales se involucran sus derechos (PEPNNA, 2019).

***«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

Población beneficiada estimada

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el Programa son aproximadamente 8,000 niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en un procedimiento jurisdiccional, ministerial o administrativo.

Cobertura

Artículo 13. El Programa tiene cobertura en los partidos judiciales que comprenden los municipios de León, Guanajuato, Silao, San Felipe, Celaya, Salamanca, Irapuato, Dolores Hidalgo, San Miguel de Allende y San Francisco del Rincón.

La Procuraduría debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria.

Entidad responsable del Programa

Artículo 14. El Programa es responsabilidad de la Procuraduría, por conducto de la Subprocuraduría.

Difusión

Artículo 15. La Procuraduría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en materia de comunicación social del organismo, son responsables de la difusión del Programa.

Capítulo III**Servicios****Tipo y descripción de los servicios**

Artículo 16. A través del Programa pueden otorgarse los servicios siguientes:

- I. La Representación en coadyuvancia; y
- II. La Representación en suplencia.

Metas físicas Programadas

Artículo 17. El Programa tiene como meta que el personal atienda audiencias en materia civil, familiar, penal y administrativo en el estado de Guanajuato.

La magnitud de la meta es la establecida en el paquete fiscal para el ejercicio 2020.

La Subprocuraduría debe implementar parte del presupuesto del Programa en zonas de atención prioritaria.

Acceso

Artículo 18. El acceso al Programa es a través de la vista o notificación de las autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas competentes del estado de Guanajuato.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Pueden ser seleccionadas como beneficiarias del Programa las niñas, niños o adolescentes que sus derechos estén involucrados en procedimientos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos.

Requisitos

Artículo 20. Para desplegar la Representación en coadyuvancia y/o suplencia se requiere:

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Que las autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas remitan las vistas o notificaciones en las que se determine la representación de las niñas, niños y adolescentes.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. La Procuraduría debe recibir las vistas o notificaciones que remitan las autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. Las vistas o notificaciones a que se refiere el artículo anterior deben presentarse ante la Subprocuraduría.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Las vistas o notificaciones a que se refiere el artículo anterior deben presentarse en el domicilio ubicado en calle san Luisito número 20, colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, o bien, mediante el buzón electrónico que sea destinado para ello.

Criterios de selección

Artículo 24. La Procuraduría debe brindar los beneficios a que se refieren estas Reglas de operación en el orden cronológico y sucesivo en que se reciban las vistas o notificaciones de las autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas.

La Subprocuraduría debe dar prioridad a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Inmersos en procedimientos judiciales de carácter contencioso en los que estén involucrados derechos de reconocimiento, desconocimiento o contradicción de paternidad, guarda y custodia, convivencias, alimentos, pérdida de la patria potestad, divorcios y adopciones;
- II. En aquellos casos en los que deba brindar la representación en suplencia en materia civil cuando los progenitores de las niñas, niños y adolescentes se encuentren en conflicto de intereses; y
- III. En materia penal, cuando a las niñas, niños y adolescentes se les impute la realización de una conducta que la ley señala como delito.

La Subprocuraduría debe brindar los servicios hasta donde lo permita el presupuesto asignado al Programa.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 25. La Procuraduría debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del Programa de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano.

El padrón debe elaborarse utilizando los mecanismos que para tal efecto determine la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe remitir a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de

***«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

Desarrollo Social y Humano y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo IV

Procedimiento

Procedimientos aplicables

Artículo 26. El procedimiento de acceso del Programa comprende las fases siguientes:

- I. Canalización, que consiste en la recepción de la vista o notificación de las autoridades jurisdiccionales, ministeriales o administrativas;
- II. Verificación de los criterios de elegibilidad y los requisitos; aplicación de los criterios de elegibilidad; y, en su caso, alta en el padrón de personas beneficiarias, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia judicial, ministerial o administrativa; y
- III. Prestación de los servicios en términos de las disposiciones legales que rijan el proceso o procedimiento jurisdiccional, ministerial o administrativo de que se trate.

Colaboración

Artículo 27. El Programa puede ejecutarse con la colaboración de distintas autoridades, de acuerdo a su competencia, en términos de las disposiciones o convenios de colaboración aplicables.

Unidad Administrativa responsable de la selección

Artículo 28. La Subprocuraduría es responsable de aplicar los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 19 de estas Reglas de operación.

Lugar de prestación de los servicios

Artículo 29. Los servicios de representación en coadyuvancia o representación en suplencia serán proporcionados en las instalaciones que ocupa la Autoridad solicitante.

Seguimiento

Artículo 30. La Subprocuraduría deberá dar continuidad a los procedimientos jurisdiccionales hasta su conclusión en términos de la legislación aplicable.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios

Derechos

Artículo 31. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes beneficiarias del Programa, los siguientes:

- I. A ser tratados con dignidad y respeto;
- II. A que les sea reconocida su calidad de personas como sujetos de derechos;

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- III. A que se respete sus derechos humanos y derechos específicos como niñas, niños y adolescentes;
- IV. A recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del Programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- V. A que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- VI. A recibir oportunamente los apoyos o beneficios del Programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VII. A que se les procure protección jurídica en el marco del interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. A ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa cuando así lo soliciten;
- IX. A interponer los medios de defensa establecidos en el artículo 34 de estas Reglas de operación;
- X. A contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;
- XI. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- XII. Los demás que se desprendan de estas Reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Todos los servidores y servidoras públicas que intervengan en la ejecución del Programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Subprocuraduría debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 32. Son obligaciones de las personas beneficiarias del Programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas Reglas de operación;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos humanos de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del Programa de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del Programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;

***«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

- V. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del Programa;
- VI. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste; y
- VII. Las demás que se desprendan de estas Reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 33. El presente Programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas Reglas. La Subprocuraduría debe garantizar la protección y respeto de los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo como motivo de incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del Programa.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 34. Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del Programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativas de la Procuraduría, derivados del Programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y corresponsabilidad social

Artículo 35. Las personas beneficiarias pueden participar en la implementación del Programa de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Subprocuraduría debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancias del cumplimiento del objeto y metas Programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Capítulo VI

Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 36. La ejecución del Programa es responsabilidad de la Procuraduría, por conducto de la Subprocuraduría.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 37. La Subprocuraduría y la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la administración, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del Programa.

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Articulación con otros Programas

Artículo 38. La Procuraduría debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del Programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Concurrencia de recursos

Artículo 39. Las acciones que se ejecuten con los recursos del Programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VII**Gasto****Programación presupuestal**

Artículo 40. El Programa tiene asignado el presupuesto que se determina en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Presupuesto modificado y ejercido.

Artículo 41. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables; asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Normativa del gasto

Artículo 42. El ejercicio de los recursos del Programa debe realizarse en términos de lo previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes Reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 43. Las contrataciones que se realicen con recursos del Programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio Fiscal 2020, a los lineamientos que para la operación del Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

Capítulo VIII**Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones****Marco normativo**

Artículo 44. El monitoreo y evaluación del Programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo, es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de la Procuraduría y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de Programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación

Artículo 45. Los mecanismos de evaluación del Programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o percepción social, basados en la matriz de marco lógico del Programa.

Para la evaluación del Programa, la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a fin de integrar el Programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 46. La unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Colaboración

Artículo 47. Las unidades administrativas de la Procuraduría deben prestarse entre sí el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo IX

Disposiciones complementarias

Publicidad informativa

Artículo 48. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

Transparencia

Artículo 49. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al Programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone el marco jurídico aplicable en relación al Programa.

La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: San Luisito número 20, colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, así como en la página web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato: <https://dif.guanajuato.gob.mx>

Protección de datos personales

**«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

Artículo 50. Las personas servidoras públicas que para los efectos del Programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Auditoría

Artículo 51. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del Programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 52. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el Programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social le corresponden en relación al Programa.

Denuncias

Artículo 53. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del Programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. Presencialmente o por escrito, ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría;
- II. Ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección ubicado en calle San Luisito número 20, colonia San Clemente en Guanajuato, Guanajuato; al número telefónico 473-102-12-00, o al correo institucional pepna@guanajuato.gob.mx ante el licenciado en Contaduría Pública Juan Lozano Álvarez, Titular del órgano Interno de Control, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, al correo electrónico: jlozano@guanajuato.gob.mx. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- III. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación (B) adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36089;
- IV. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- V. Por correo electrónico a las direcciones quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; y

**«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**

- VI. A través de la página <https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/> y con la aplicación móvil Guanajuato Abierto (GTO Abierto) descargable en <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 54. Para la ejecución del Programa, la Procuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del Programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del Programa debe desagregarse por sexo.

Uso de firma electrónica certificada

Artículo 55. Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a la Procuraduría y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas Reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de la Procuraduría en virtud de la ejecución del Programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 56. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas Reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 57. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es aplicable supletoriamente a estas Reglas de operación.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asuntos en trámite

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones, procedimientos y procesos del Programa Defensa y Apoyo Jurídico relativas al ejercicio fiscal 2019 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de operación del Programa Defensa y Apoyo Jurídico para el ejercicio fiscal 2019.

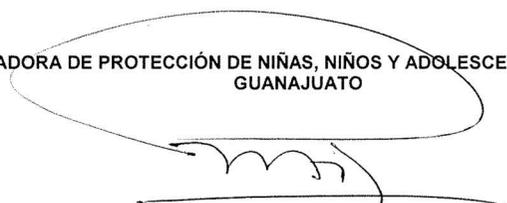
Derogación de disposiciones

*«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de la competencia de la Procuraduría y que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 días del mes de diciembre de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial de la Procuraduría.

LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
GUANAJUATO



MAESTRA MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS